



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE XUSTIZA

XDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 1 VIGO

SENTENCIA: 00295/2016

-

N11600

LALÍN, 4-5ª PLANTA (EDIFICIO ANEXO)

N.I.G: 36057 45 3 2016 0000400

Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000207 /2016 /

Sobre: ADMON. LOCAL

De D/Dª: PLUS ULTRA CIA ANONIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS

Abogado: FELIPE DAMIAN GARCIA SENDON

Procurador D./Dª: FRANCISCO JAVIER TOUCEDO REY

Contra D./Dª CONCELLO DE VIGO

Abogado: LETRADO AYUNTAMIENTO

Procurador D./Dª

SENTENCIA N° 295

En Vigo, a veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. LUIS-ÁNGEL FERNÁNDEZ BARRIO, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de los de Vigo los presentes autos de Procedimiento Abreviado, seguidos con el número 207/2016, sobre reclamación de cantidad, a instancia de la entidad "PLUS ULTRA SEGUROS S.A.", representada por el Procurador Sr. Toucedo Rey bajo la dirección técnica del Letrado Sr. García Sendón, figurando como demandado el CONCELLO DE VIGO, representado por la Sra. Letrado de sus servicios jurídicos; contra el siguiente acto administrativo:

Desestimación por silencio administrativo de la reclamación articulada por la entidad demandante al Concello de Vigo en fecha 10 de agosto de 2015 sobre reembolso de la cantidad de 2.442,77 euros.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- De la oficina de reparto del Decanato de los Juzgados de Vigo, se turnó a este Juzgado demanda de recurso contencioso-administrativo formulado por la representación de Plus Ultra S.A. frente al Concello de Vigo, solicitando el abono de la suma de 2.442,77 euros, más intereses legales y costas.

SEGUNDO.- Admitido a trámite el recurso, se acordó sustanciarlo por los cauces del proceso Abreviado y



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTIZIA

reclamar el expediente administrativo, tras lo cual se convocó a las partes a una vista, que tuvo lugar el pasado día veintiuno.

Tras la ratificación de la demanda, se procedió a la contestación por parte de la representación del Concello, que interesó el dictado de una sentencia ajustada al ordenamiento jurídico.

Se practicaron los medios de prueba que se estimaron útiles y pertinentes; y seguidamente se expusieron oralmente las conclusiones definitivas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. - *De los hechos acreditados*

A partir del examen del expediente administrativo, de los documentos aportados por las partes, y de los datos que resultan de las actuaciones practicadas en el período probatorio, resulta acreditado que a las 23,20 horas del día 25 de diciembre de 2010 el vehículo de patrulla de la Policía Local de Vigo, matrícula fue colisionado por alcance por el turismo Renault Laguna matrícula (conducido por D. y asegurado en la entidad Generali), en la confluencia de las calles Travesía de Vigo y Antón Beiras, de esta ciudad.

El importe de reparación de los daños localizados en el automóvil policial ascendió, conforme a peritación previa, a 2.442,77 euros, y fue realizada por "Talleres".

Por estos hechos, se instruyeron Diligencias Urgentes de Juicio Rápido nº 23/2011, finalizando por Sentencia de 10 de junio de 2011 dictada por el Juzgado de Instrucción nº 5 de Vigo que condenó al Sr. , con responsabilidad civil directa de su aseguradora, a indemnizar al Concello de Vigo en la suma de 2.442,77 euros. En efecto, en ejecución de esa sentencia (autos 364/2011), se ingresó en la cuenta bancaria designada por el Concello esa suma dineraria.

Con anterioridad, la entidad aseguradora del parque móvil municipal (Groupama Seguros, hoy Plus Ultra) también había abonado el importe de la factura de reparación directamente al taller, mediante transferencia bancaria de 3 de febrero de 2011.

El 10 de agosto de 2015 la ahora demandante plantea formalmente ante el Concello de Vigo reclamación de la suma a que ascendió la reparación.

No se resolvió expresamente.

SEGUNDO. - *De la estimación de la demanda*



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTIZIA

La cuestión controvertida en este pleito posee escaso recorrido, por no expresar que ninguno.

Es palmario que el Concello de Vigo ha de proceder a reembolsar a la demandante el importe de la reparación de los daños sufridos por el vehículo policial, toda vez que la factura fue abonada por aquélla al taller reparador, en tanto que el Consistorio recibía, por vía judicial, esa misma cantidad en concepto de indemnización.

Basta con acudir a la doctrina sobre el enriquecimiento injusto para comprender que la acción ejercitada debe ser acogida.

El enriquecimiento injusto tiene lugar como consecuencia de ciertos hechos que, sin ser ilícitos, pueden llegar a provocar un enriquecimiento injustificado de una persona a costa del correlativo empobrecimiento de otra.

El concepto de enriquecimiento puede identificarse con cualquier acto o hecho que genera un incremento patrimonial para el enriquecido, o lo que es lo mismo, un aumento del valor de su patrimonio.

El término injusto hace referencia de que no existe hecho, acto o situación alguna que justifique el desplazamiento patrimonial, una razón por la cual convierta es enriquecimiento en lícito y lo justifique.

En contraprestación, para hablar de enriquecimiento injusto tiene que existir empobrecimiento, que no tiene por qué ser disminución de su patrimonio, sino que basta con que sea la falta de incremento del patrimonio para hablar de empobrecimiento.

El empobrecimiento de una de las partes y el enriquecimiento de la otra parte deben encontrarse estrechamente interconectados o ser entre sí, interdependientes.

En el presente caso, la falta de reembolso de la cantidad de 2.442,77 euros supondría un enriquecimiento sin causa, sin título jurídico que lo ampare, por parte del Concello, a la par que ocasionaría un empobrecimiento en el patrimonio de su aseguradora que no tiene la obligación jurídica de soportar.

Resta añadir que procede el abono, igualmente, de los intereses legales de la cantidad reclamada, computados desde la fecha de la reclamación administrativa.

TERCERO. - *De las costas procesales*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 de la L.J.C.A, procede su imposición a la Administración demandada, en recta aplicación del criterio objetivo del vencimiento.

Con todo, se moderan los honorarios de Letrado de la parte actora en la cifra máxima de trescientos euros (más los impuestos que resulten repercutibles), atendiendo a la cuantía del pleito y a la circunstancia de que la cuestión litigiosa resultaba tan incontrovertible que se desconocen los motivos por los que no fue atendida en sede administrativa.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTIZIA

Vistos los artículos citados, y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que estimando como estimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "PLUS ULTRA SEGUROS S.A.", frente al CONCELLO DE VIGO, seguido como PROCESO ABREVIADO número 207/2016 ante este Juzgado, contra la resolución administrativa presunta citada en el encabezamiento, la declaro nula por ser contraria al ordenamiento jurídico, y condeno al CONCELLO DE VIGO a abonar a la demandante la cantidad de **2.442,77 euros**, más los intereses legales, computados desde el 10.8.2015.

Las costas procesales, hasta la cifra máxima de trescientos euros, más los impuestos que resulten repercutibles, se imponen a la Administración demandada.

Notifíquese esta Sentencia a las partes haciéndoles saber que es firme y contra la misma no cabe interponer Recurso ordinario alguno.

Así, por esta Sentencia, definitivamente Juzgando en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

E/.



P U B L I C A C I O N.- Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la ha dictado, en Audiencia Pública y ordinaria en el día de su fecha. Doy fe.